

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA**

La Palma, ocho (8) de abril del dos mil veintiuno (2.021).

**REF: EJECUTIVO DE MARIA DAYSY RODRIGUEZ RAMIREZ contra LUIS FERNANDO
ORTIZ LOPEZ. RAD. No. 25-394-40-89-001-2019 - 00027.**

Visto el informe secretarial que antecede y lo solicitado por la parte actora en memorial visible a folio 36 del presente cuaderno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, y **NO** existiendo remanente alguno que grave este proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1°- No habiendo sido objetada la liquidación de crédito en el término de traslado, el Despacho de conformidad al numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso, la **APRUEBA** tal como fue presentada por la parte actora.

2°- Encontrándose ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio 38 del presente cuaderno, el Despacho de conformidad al numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, la **APRUEBA** tal como fue presentada por secretaría.

3°- DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación de **MARIA DAYSY RODRIGUEZ RAMIREZ** contra **LUIS FERNANDO ORTIZ LOPEZ**.

4°- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado en el presente proceso. Ofíciase.

5°- Ordenar la entrega y pago de los títulos de depósito judicial No. **431430000009567 por \$197.773.75 y 431430000009613 por \$187.836.35**, para un total de **\$385.610.10**, a la demandante **MARIA DAYSY RODRIGUEZ RAMIREZ**, identificada con la C.C. No. 20.697.950. Líbrese la orden de pago ante el Banco Agrario de Colombia.

6°- FRACCIONAR el título de depósito judicial No. **431430000009637** por valor de **\$187.836.35**, en dos depósitos judiciales pagaderos uno por **\$137.739.90** para la parte demandante y otro por **\$50.096.45** para el demandado Luis Fernando Ortiz López. Ofíciase al Banco Agrario de Colombia.

7°- Ordenar la entrega y pago del título de depósito judicial No. **431430000009662 por \$166.553.55.00**, al demandado Luis Fernando Ortiz López,

como excedente al pago de la obligación y los que en adelante se le llegaren a descontar en razón de este asunto.

8º- A costa del interesado se ordena el desglose de los títulos que hayan servido como base de la ejecución, y hágase entrega de los mismos, dejando las constancias de rigor.

9º- Una vez en firme esta providencia, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GINA MARITZA MELO ABELLO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

Nº. 07-DE HOY -9- DE - ABRIL DE 2021

El Secretario: _____
JOSE OMAR VEGA MAHECHA

Firmado Por:

GINA MARITZA MELO ABELLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LA PALMA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa59b94032b03c343a7b13cc0842ddfc8e86a5e8a49694d24e6bee7a430e10aa
Documento generado en 08/04/2021 03:21:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>